



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó por conducta concluyente el día 9 de febrero de 2022 (Ver anexo 7 y 8 Cd. Ppal. digital), quien no formuló medios exceptivos frente a la demanda incoada, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como el correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento alguno frente a la orden de apremio dictada en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, Marzo 2 de 2022.

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**SECRETARIA**

**Radicado: 170014003009-2021-00636**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial, por la **Cooperativa de Aporte y crédito Cooperar** y donde es accionado el señor **José Flauber Castellanos Jiménez** se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo el día 5 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo del accionado, señor José Flauber Castellanos Jiménez y a favor de la entidad ejecutante Cooperativa de Aporte y Crédito “Cooperar”, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04, Cd. Ppal. digital.



El ejecutado se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 9 de febrero de 2022 (*Ver auto obrante en el anexo 8, Ibídem*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 15 al 28 de febrero de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), teniendo en cuenta los 3 días que tenía para solicitar copias. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En lo pertinente al trámite a seguir, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece: “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago dictado en su contra, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado José Flauber Castellanos Jiménez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, visible en el anexo 04 de este cuaderno principal digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa de Aporte y crédito Cooperar** y donde es accionado el señor **José Flauber Castellanos Jiménez**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2021, visible en el anexo 04 este cuaderno principal digital.

2º) Condenase en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la Sociedad demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**Juez**

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6b49a310ab7927daaa5f3be6bf9d288bcba2e87d9ef4b0bf93d9808fbfdc9b**

Documento generado en 03/03/2022 12:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>